



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

FECHA

02/03/2022

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

DECRETO NÚMERO __ - 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la colegiación profesional obligatoria, con fines de superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias, reconociendo a los Colegios Profesionales como asociaciones gremiales con personalidad jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria señala en su tercer considerando, la igualdad de derechos y obligaciones de los profesionales que ejercen en todo el país. Y en el artículo 3 establece dentro los fines de los colegios profesionales, promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios, así mismo el bienestar de sus agremiados.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de igualdad y en este sentido debe existir el mismo derecho entre todos los profesionales del país, debiendo por tanto ser reconocido el DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR el 1 de junio de cada año en reconocimiento de los profesionales que ostentan tal calidad profesional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

ARTICULO 1. **OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto reconocer y dignificar la labor que realizan los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría en Guatemala; y con la cual contribuyen al desarrollo del país.

MONTEANO

ZN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

FECHA 02/03/2022

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

ARTICULO 2. DECLARACIÓN Se declara el día uno (1) de junio de cada año. Como el "DIA DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR"; para tal efecto los profesionales activos y agremiados al Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, gozaran en esa fecha de un día de licencia con goce de salario.

ARTICULO 3. EXCEPCIONES. Queda prohibido el beneficio de licencia que otorga esta ley, para aquellos profesionales que gozaran del mismo beneficio por el hecho de estar colegiados y registrados en otro Colegio Profesional que agrupe entre sus carreras la de Contador Público y Auditor.

ARTICULO 4. VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia el mismo día de su publicación el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS ____ DEL MES DE ____ DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL DOS DE MARZO DE DOS
MIL VEINTIDÓS.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL
NÚMERO 16-2022.**